

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Valparaíso
Rol/RIT	1495-2024
Fecha de la sentencia	18 de julio de 2024
Recurso/Materia	Amparo
Resultado	Acogido
Caratulado	CARMEN/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES

I. RESUMEN.

Derechos vulnerados: interés superior del NNA, principio de la celeridad en los procedimientos administrativos, principio de unidad familiar.

La sentencia acoge el recurso de amparo interpuesto por Carmen, de nacionalidad cubana en contra del Servicio Nacional de Migraciones y de la Policía de Investigaciones de Chile, aludiendo al interés superior de la adolescente previsto en el artículo 3° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en el artículo 7° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y a la vulneración del deber de celeridad que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

II. HECHOS

La recurrente interpone un recurso de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones y en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, con motivo del vencimiento del permiso de residencia temporal, en calidad de dependiente de su marido, por lo que solicita se le otorgue un nuevo estampado electrónico correspondiente al tiempo de vigencia que actualmente mantiene su cónyuge.

La amparada expone que postuló junto a su hija, de 14 años, a una residencia por reunificación familiar por motivos laborales de su marido. Ante esto, se le otorga la residencia temporaria, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2024, y a su hija se le otorga,

pero con vigencia de 2 años, pudiendo hacer ambas ingreso a Chile el 14 de mayo pasado.

Ya en nuestro país, concurren ante el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, en adelante “el Servicio”, a realizar los trámites correspondientes para solicitar la cédula de identidad. La adolescente no tuvo ningún problema con el trámite antes mencionado, sin embargo, a su madre, amparada en este caso, no sólo no la autorizaron a sacar su cédula de identidad, sino que, además, le imposibilitaron la chance de pedir prórroga de la visa por el hecho de no contar con cédula al tener el estampado electrónico vencido.

La recurrente sostiene que no ha cometido ninguna ilegalidad en su ingreso al país, ya que lo hizo antes de que venciera su estampado. Sin embargo, el ingreso tardío se debió a la demora en la entrega de la visa temporaria para su hija, proceso que la autoridad administrativa extendió por más de 10 meses desde su inicio.

Alega que la conducta del Servicio ha infringido el principio de celeridad de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Lo que implica dejar a la recurrente en una situación migratoria irregular, afectando su derecho constitucional de vinculación familiar.

Los recurridos solicitan el rechazo de la acción y argumentan que se incurre en un error jurídico al pretender extender su visa temporal más allá de la vigencia de la del titular. Con todo, indica que la ley regula un procedimiento específico para que la actora pueda obtener su permiso de residencia temporal, incluso, sin respetar los plazos, siempre que el titular haya cumplido con el periodo de residencia requerido según su subcategoría migratoria y su permiso, tal como se establece en los artículos 77 y 81 de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

Finalmente, se acoge la acción constitucional de amparo, solo en cuanto se dispone que el referido Servicio deberá, dentro de décimo día, habilitar en su portal electrónico una nueva solicitud de residencia temporal en el país a favor de la recurrente, debiendo otorgarle el respectivo certificado de residencia en trámite.

III. DERECHO

Dentro de los argumentos que esgrime la Corte, es que al haber quedado en una situación migratoria irregular en el país, se podría amenazar el interés superior de la

adolescente previsto en el artículo 3° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en el artículo 7° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en relación al principio de reunificación familiar previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República. Establece que ha sido generado por la demora en la tramitación de la solicitud de residencia temporaria por reunificación familiar que solicitó la hija de la actora, lo cual retardó el ingreso de ambas al país, impidiéndole poder requerir a la parte recurrente su cédula de identidad. Este retardo constituye una vulneración del deber de celeridad que deben observar los órganos de la Administración del Estado y una infracción al plazo previsto en el artículo 27 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos.